



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Guillermo A. Somoza Colombani
Secretario de Justicia

Tel. (787) 723-4983
(787) 721-7771

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011- 03

A: TODOS(AS) LOS(AS) EMPLEADOS(AS) DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ASUNTO: IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM, SEGÚN REQUERIDO POR LA LEY NÚM. 205 DE 28 DE AGOSTO DE 2003, CONOCIDA COMO "LEY DEL CÓDIGO ADAM"

I. BASE LEGAL

YMR
Esta Orden Administrativa se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" ("Ley Orgánica"), el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia ("Departamento") y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 292. Asimismo, esta Orden Administrativa se promulga a tenor del Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205, el cual faculta al Secretario de Justicia a adoptar las reglas y reglamentos que estime necesarios para realizar los actos convenientes y necesarios para implantar los propósitos de la Ley y de las demás responsabilidades que le impone la misma. 3 L.P.R.A. § 292o(b).

Particularmente, esta Orden Administrativa se adopta en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003, conocida como "Ley del Código ADAM" ("Ley Núm. 205") y su reglamento, que ordena la adopción del Protocolo de Seguridad Código ADAM en todos los edificios que alberguen oficinas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico que sean frecuentados por menores de 18 años.

II. PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de establecer el Protocolo de Seguridad Código ADAM, conforme requerido por la citada Ley Núm. 205 y el Reglamento Núm. 6741 de

21 de enero de 2004, conocido como “Reglamento sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam”, aprobado por el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos. El mismo será de aplicación en todos los edificios que estén bajo la custodia del Departamento de Justicia o de sus componentes, en los cuales se reciba al público en general, o donde ubiquen centros de cuidado diurno para niños.

III. DISPOSICIONES


A Administrador del Protocolo

1. El Secretario designará a un Administrador y Sub Administrador del Protocolo de Seguridad en cada edificio o dependencia del Departamento y de sus componentes donde se atienda público en general.
2. El Administrador y Sub Administrador recibirán la orientación y entrenamiento y obtendrán la certificación emitida por las agencias encargadas de implantar la Ley Núm. 205 y su Reglamento.
3. El Administrador y el Sub Administrador deberán tomar las previsiones para garantizar la presencia de al menos uno de los dos, durante las horas en que se reciba público en la dependencia que esté a su cargo.
4. El Administrador tendrá a su cargo orientar y entrenar al personal del Departamento de Justicia en cuanto al Protocolo de Seguridad, y conducir aquellos simulacros que sean necesarios para garantizar la implantación efectiva de dicho Protocolo.
5. El Sub Administrador asistirá al Administrador en la ejecución de sus deberes y asumirá los mismos en su ausencia. Además, velará porque se coloque en lugares visibles los rótulos de CÓDIGO ADAM según requerido por ley y reglamento, y velará que a todas las unidades de trabajo que estén bajo su competencia se les distribuya copia del Código Adam, su reglamento y de esta orden administrativa.

B Protocolo de Seguridad

1. Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio que su hijo(a) se ha extraviado, dicho empleado obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (a) Fecha y hora de su desaparición;
 - (b) Fecha y hora en que fue recibida la información;
 - (c) Nombre completo y apodos por los que se le conoce y responde;
 - (d) Sexo;

- (e) Edad;
- (f) Estatura;
- (g) Peso;
- (h) Vestimenta (tipo de camisa, camiseta, pantalón, falda, blusa u otro tipo de vestido, color, tela o tejido, etc.);
- (i) Color y tipo de zapatos;
- (j) Color de piel y ojos;
- (k) Color de pelo y tipo de peinado;
- (l) Cualquier otra seña particular que permita identificarlo(a) fácilmente;
- (m) Lugar de la desaparición;
- (n) Datos completos del o de la querellante y teléfono de contacto;
- (o) Foto reciente

- 
2. Ese mismo empleado, desde el teléfono más cercano, alertará, a través del sistema de altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, que se ha activado el Código Adam, proveerá una descripción detallada del menor con los datos provistos por el padre, tutor o encargado y dará el número de teléfono o extensión desde donde se está haciendo el anuncio.
 3. El empleado escoltará al padre, tutor o encargado hacia la puerta principal del edificio para que ayude en la identificación del menor.
 4. Personas designadas por el Administrador vigilarán todas las salidas del edificio para asegurarse de que el menor no salga del edificio sin la compañía de su padre, madre, tutor o encargado. Además de ello, dos o más empleados, según se estime necesario, serán asignados para buscar en las áreas de estacionamiento del edificio. Esto no conllevará el cierre de ninguna de las puertas del edificio.
 5. En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén prestas a abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el Administrador. Si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido, una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto emitida por el Estado Libre Asociado de

Puerto Rico o licencia de conducir con foto de cualquier estado de la nación norteamericana o pasaporte con foto emitido por cualquier otro gobierno.

6. Luego de anunciado el Código Adam por los altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos a más de ellos, según se estime necesario, a cada piso para que certifiquen que el menor no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo público o aquéllos que se excluyan con anterioridad por el Administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda.
7. Si el menor no es hallado en un período de diez (10) minutos, contados a partir de la hora en que la información es recibida por un empleado de edificio, se llamará al número telefónico de emergencias 9-1-1 y se le informará la situación para que personal de seguridad y emergencias del estado se personen inmediatamente al lugar.
8. Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se persona al mismo un agente de la Policía de Puerto Rico y se identifique debidamente dicha persona.
9. Al finalizar el procedimiento, se anunciará por los altoparlantes la cancelación del Código Adam.

JML

C Procedimiento en caso de que el (la) menor no aparezca

1. En el caso de que el(la) menor no aparezca, el agente de la policía procederá a solicitar a la Comandancia que se incluya la descripción del menor en la base de datos de NCIC. De este modo se cumple de manera inmediata con la reglamentación federal.
2. El Administrador notificará al Centro Estatal para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA) del Negociado de Investigaciones Especiales, sobre la desaparición del menor.
3. El Centro Estatal para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA), una vez informados, dándole la importancia que requiere, se unirá a la Policía de Puerto Rico para la búsqueda del menor. De esta manera se cumplirá con la Orden Ejecutiva Número 1999- 07.
4. El Centro Estatal Para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA) se unirá a la investigación y activará sus protocolos o reglamentos para trabajar el caso según sus directrices y peritaje, en unión a la Policía de Puerto Rico.

D Deberes adicionales

1. El Administrador preparará un informe sobre el incidente y referirá el mismo a la Oficina del Secretario de Justicia, en los próximos tres (3) días calendario, salvo se le requiera con mayor prontitud.
2. En caso de que el (la) menor fuera hallado(a) con una persona distinta a su padre, madre, tutor o encargado, o no fuere hallado(a) en las inmediaciones del edificio o instalaciones bajo su competencia, el Administrador y demás personal del Departamento cooperarán con la Policía de Puerto Rico y con el Centro Estatal Para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA) en la investigación que éstos conduzcan sobre dicho incidente. El Administrador mantendrá al Secretario informado sobre los hallazgos de dicha investigación.
3. El Administrador y Sub Administrador deberán analizar los pormenores del incidente y recomendar al Secretario aquellas medidas de seguridad adicionales que ayuden a prevenir incidentes similares. De ser necesario, el Administrador consultará dichas medidas con el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico.
4. El Administrador abrirá un expediente por cada incidente, en el cual incluirá su informe inicial, las recomendaciones de medidas de seguridad adicional, así como toda la información relacionada a la investigación de la policía. Dicho expediente se mantendrá en los archivos administrativos por el término de tres (3) años, contados a partir del incidente, o a partir de que se cierre la investigación que conduzca la Policía de Puerto Rico y el Centro Estatal Para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA).

IV. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

VI. VIGENCIA

La presente Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2011.



Guillermo A. Somoza Colombani